PROCEDIMIENTO DE SUSTANCIACIÓN DE LA DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

DEMANDA C.A.

la cual → debe reunir los requisitos de los artículos 50 y 51 de la Ley

de haber omisiones → **AUTO** otorgando plazo de 10 días para subsanarlos (art. 52)

si no se subsanaren → Se ordenará sin mayor trámite que se tenga por no presentada la demanda y se archiven las diligencias (art. 52)

salvo → Que exista interés por la protección de intereses públicos, en este caso, el procedimiento se impulsará de oficio. (art. 52)

previo a la interposición se requiere el → **AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA** (art. 5, 46)

salvo → Que se trate de Disposiciones de Carácter General, Vías de Hecho, Conflicto Administrativo de Competencia, Asuntos del Gobierno Central y violación al Acceso a la Información (art. 2 num. 20, 36, 38, 120, 125 y además art. 37 ley 621 Ley de Acceso a la Información)

la cual se interpone → Contra Actos, Resoluciones, Disposiciones Generales, Omisiones, o Simples Vías de Hecho de la Administración Pública. (art. 1, 14, 15, 17, 18, 35 al 39, 47 y 48, 120 y 125)

interpuesta la demanda, se dictará → **AUTO CITANDO A TRÁMITE DE MEDIACIÓN** (art. 55)

- En este auto la SCA puede pronunciarse de oficio o a solicitud de parte sobre la suspensión del acto (art. 3, 55 y 62
- el cual → Se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de la LOPJ y su reglamento (art. 94 LOPJ y 37 ss Reg. LOPJ.
  - de no llegarse a acuerdo → Se seguirá con la tramitación de la demanda
  - de llegarse a acuerdo → Se tendrá por concluido el proceso y los acuerdos consignados en el Acta respectiva, tendrán efectos de cosa juzgada y prestarán mérito ejecutivo.

no habiendo acuerdo, se procederá al dictar → **AUTO EMPLAZANDO A LA ADMINISTRACIÓN,** se otorgará el plazo de 6 días para que se persone, si no lo hiciere, se le declarará rebeldes (art. 56), salvo que lo hiciere antes (art. 57 y 59)

La representación de la Administración le corresponde a → La PGR o el Representante Legal del órgano demandado (art. 32 y 56)

De igual forma se podrá emplazar a → Personas en cuyo beneficio se deriven derechos, si del expediente se deduzca su domicilio (art. 13, 30, 57, 59 y 123)

en este mismo **AUTO**, se mandará a → **PUBLICAR LA DEMANDA,** (art. 9, 58, 59, 79 y 80)

a través de → Edictos fijados en la tabla de avisos de la SCA el día de la notificación, pudiendo el demandante mandarla a publicar a su costa por otros medios.

trámite que tiene como finalidad → Servir de emplazamiento para terceros en cuyo beneficio se deriven derechos (art. 30, 57 y 59)

y también, en el mismo **AUTO**, se requerirá la → **REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO,** en el plazo de 10 días. Si no se remitiere, se tendrán como ciertos los hechos en que se funda la demanda, (art. 60 y 117)

Remitido el expediente

- Se dicta **AUTO** otorgando 10 días para que el demandante examine el expediente y pida que se complete con documentos que el demandado no hubiere incluido (art. 61)
  - La Ley 350, no establece un término cierto para requerir las diligencias faltantes.
  - - VER ARTOS. 21, 53, 71 y 91 LEY 350 que regulan los momento para resolver las Excepciones.
- El o los demandantes tendrán el plazo común de 20 días para aclarar, rectificar o ampliar sus demandas (art. 44). El Demandante puede renunciar a este término
  - en este estado, la SCA podrá → **DECLARAR INADMISIBLE LA DEMANDA,** de oficio o a petición de parte (art. 21, 53 y 71)
    - siendo las causales las siguientes
      - Falta de Jurisdicción.
      - Incompetencia de la Sala.
      - Acto no susceptible de impugnación en la vía C.A.
      - Prescripción de la acción.
      - Falta de agotamiento de la vía administrativa.

Transcurridos estos términos (30 días), se emitirá → **AUTO MANDANDO A CONTESTAR LA DEMANDA,** En el término de 20 días, si no se hiciere, se entenderá contestada negativamente en cuanto a los hechos, (art. 69)

- la cual debe llenar los siguientes requisitos (artículo 70) → Hechos, Fundamentos de hecho y derecho, Pruebas y Alegaciones, Excepciones perentorias
- pueden plantearse → **EXCEPCIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO,** dentro de los primeros 10 días y se tramitarán sumariamente. Resueltas éstas, si fuere procedente, se dará nueva vista por 20 días para contestar la demanda (art. 71 y 72)
  - pudiendo consistir en
    - Inadmisibilidad de la Acción.
    - Falta de Legitimidad e Incompetencia.
    - Litispendencia.
    - Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa.

Con o sin contestación, la SCA emitirá **AUTO** resolviendo

- **SEÑALAMIENTO PARA VISTA GENERAL DEL JUICIO,** en un plazo no menor de 10 días y no mayor de 20 días (art. 77)
  - cuyo orden de realización se resume en
    - El Presidente declara abierto el debate.
    - Exposición sucinta de pretensiones del actor (art. 81)
    - Exposición sucinta de lo que tuviere a bien el demandado (art. 81)
    - Recepción de pruebas y relación breve de ellas por el Presidente (art. 82)
    - Diligencias para mejor proveer (art. 83)
    - Alegatos de conclusión del actor y el demandado, así como derecho a réplica por las partes (art. 84)
    - Análisis del caso por los miembros de la Sala con las partes (art. 85)
    - Clausura y señalamiento de audiencia para lectura de sentencia (art. 86)
    - Levantamiento del Acta final (art. 87 y 88)
- Y
- **ADMISIÓN DE PRUEBAS,** (art. 73)
  - las cuales → Se dilucidarán en la Audiencia de Vista General, salvo que se trate de pruebas extensas difíciles o imposibles de producirse en la vista, en este caso, la SCA designará a uno de sus miembros para que la practique anticipadamente.

Finalizada la Vista General, se dicta **AUTO** señalando hora y fecha para → **AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA LECTURA DE LA SENTENCIA,** En un plazo no mayor de 15 días (art. 88)

la sentencia podrá ser →
- Inadmisible (art. 91)
- Desestimatoria (art. 93)
- Estimatoria (art. 94)

- VER ARTOS. 21, 53, 71 y 91 LEY 350 que regulan las Excepciones.

emitida la sentencia, las partes podrán interponer (art. 104)

- **Recurso de Reposición** (art. 104)
- **Recurso de Reforma** (art. 104)
  - los cuales se sustanciarán así
    - Interposición: 3 días.
    - Oír a la contraria: 3 días.
    - Resolución: 3 días.
- **Recurso de Aclaración** (art. 95, 104, 106, 115 num. 2)
  - el cual se sustanciará así
    - Interposición: 3 días.
    - Oír a la contraria: 3 días.
    - Resolución: 24 horas.